



Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 005

04 DE ENERO DE 2024

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A DILIGENCIAS DE INDAGACIÓN PRELIMINAR EL RADICADO No. 006-2024, ADELANTADO ANTE INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO

ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO – INTRASOG, Nit: 826000226
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>ALVARO DÍAZ GRANADOS C.C. N° 74.181.565 En su calidad de Gerente (E) Dirección Carrera 5 No 2 – 12 Sogamoso Email: ingeniero.adiez@gmail.com Celular 3132789166</p> <p>JUAN PABLO CAMARGO CARO C.C. 1.057.573.520. Profesional de Planeación Carrera 17 N° 7B-17 Casa Sogamoso Email: jupacamargocar@gmail.com Celular 3005336684</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	28 de Diciembre de 2023
FECHA DEL HECHO	29 de Diciembre de 2021
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)
RUBRO PRESUPUESTAL	2020102 0100 Señalización y Demarcación
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>Equidad Seguros, Nit., 860028415. PÓLIZA: AA013180 VIGENCIA: Desde 03/12/2021 hasta 07/01/2022 ASEGURADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO – INTRASOG</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	REVISÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON	APROBÓ	MELBA LUCIA PORRAS ALARCON
CARGO	ASESORA	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FIS (E)	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FIS (E)

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co





Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio con fecha de recibido del 28 de diciembre de 2023, allega a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, el informe No. 110 del 20 de diciembre de 2023, dentro del cual se encontró un hallazgo fiscal por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), con ocasión a presuntas irregularidades en la celebración y ejecución del contrato N° 037 de 2021, cuyo objeto era **"Suministro de elementos de ferretería e insumos para la demarcación de vías del Municipio a cargo de INTRASOG"** suscrito entre Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso – INTRASOG y ADRIÁN CÁRDENAS MEDINA, detallando:

"Al verificar los estudios previos contenidos dentro del expediente contractual, se evidenció:

Relacionan la existencia de CDP NO 0000082 de fecha 03 de marzo de 2021, por valor de \$6.000.000; en la en la ficha de especificaciones técnicas del objeto a contratar señalan 24 ítems todos con cantidad de uno (1), se presume que las cantidades aquí señaladas corresponde a la necesidad real que tiene el sujeto de control, por cuanto es el soporte para dar inicio al proceso de contratación.


Realizan análisis técnico y económico soportados en el promedio de dos cotizaciones por valor unitario de cada producto, pero NO se establece un presupuesto oficial, producto del análisis de precios de mercado, según lo reflejado en estos estudios previos se entiende que de cada bien relacionado solo requerían una unidad.

Según acta de cierre y acta de evaluación de ofertas solo se presentó una propuesta a nombre del señor ADRIAN CARDENAS MEDINA, quien pese a que no se determinó un presupuesto oficial y las cantidades requeridas presentó oferta por valor de \$2.075.053, una vez evaluada la oferta el comité manifiesta que el proponente está habilitado jurídica, técnica y económicamente por lo cual recomiendan adjudicar la invitación por el valor ofertado.

Contrato: En fecha 018 de abril de 2021, suscriben contrato No 037 – 2021, por valor de \$6.000.000, pese a que en el acta de evaluación de ofertas se había señalado un valor muy inferior, así mismo indican que el contratista deberá cumplir con las indicaciones y especiaciones definidas en los estudios previos y la invitación de mínima cuantía.

En ese orden de ideas, se sobreentiende que las cantidades requeridas son las señaladas en los estudios previos, y plasmadas en el respectivo contrato.

En fecha 13 de mayo de 2021, suscriben contrato adicional No 01 al contrato inicial por valor de \$3.000.000, generando un total contratado por valor de \$9.000.000; en este punto se debe hacer un enfático reproche por cuánto en este proceso se vulnera completamente

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

el principio de planeación, así como el principio de selección objetiva, por cuanto no se está definiendo de manera clara la necesidad presentada en cuanto a cantidades de los bienes adquirir, al parecer establecen precios unitarios y suscriben contrato por el valor del CDP, impidiendo que producto del proceso de contratación la entidad obtenga el ofrecimiento más favorable para la entidad.

Evidencias de ejecución: En cuanto a los soportes de ejecución del objeto contractual no se encontró actas de ingreso y salida de almacén, así como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, debe adelantar el supervisor designado.

Analizada la información aportada por el sujeto de control en su informe de controversia es preciso determinar que lo manifestado no desvirtúa lo observado, por cuanto no indican del porque si se realizó el proceso de contratación mediante el cual establecieron el menor valor unitario ofertado y se contaba con un presupuesto según CDP no se determinaron las cantidades requeridas de elementos de ferretería, los cuales perfectamente podrían hacer parte del stock de almacén, en el entendido que se trata de insumos para la demarcación vial que hace parte de la misionalidad de INTRASOG.

Lo anterior a efectos de poder realizar seguimiento estricto por parte del supervisor designado y los entes de control, generando un alto riesgo que se materialicen los riesgos de corrupción.


Evidencias de ejecución: Desde el informe preliminar se indicó que en el expediente contractual no se había evidenciado soportes que den cuenta de las cantidades efectivamente suministradas por el contratista, acta de ingreso almacén, registro y control de la salida de cada una de las placas según asignación, a lo cual el sujeto de control manifiesta que "no existía un procedimiento preciso y único para realizar el respectivo seguimiento contractual", desconociendo los definidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar el supervisor.

En efecto, y ante la evidente vulneración del principio de planeación, toda vez que no se determinaron las cantidades de los bienes adquirir, no hay claridad de la necesidad presentada, de igual forma se vulnera el principio de economía, por cuanto la gestión fiscal no se realizó con austeridad y eficiencia, no se optimizó el uso de los recursos públicos, así como tampoco se logró establecer la cantidad de elementos de ferretería e insumos para la demarcación vial efectivamente suministradas, así como su correspondiente ingreso y salida de almacén a efectos de establecer que se cumplió con el fin para el cual se adquirieron, en consecuencia, se determina un menoscabo a los bienes del estado por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), por ende se confirma lo observado configurándose como hallazgo No **19 con incidencia fiscal y disciplinaria**

CRITERIO: Principios que deben regir la gestión fiscal según lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos

CAUSA Inaplicabilidad de los principios que rigen la contratación estatal, así como la omisión de los deberes por parte de la supervisión del respectivo contrato, quien debe realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato

EFEECTO: Incumplimiento en los deberes del supervisor, de conformidad con lo señalado en el art 83 de la Ley 1474 de 2011, generando un presunto detrimento a los bienes del erario público"


MATERIAL PROBATORIO

1. Traslado de hallazgo emitido por la Dirección de Control Fiscal. (FI.2-5)
2. Certificaciones, certificados laborales INTRASOG, (f, 6-14).
3. Póliza 3002387, PÓLIZA AA013180, PÓLIZA: AA013180, (f, 15-18).
4. Manifestaciones sobre la auditoria financiera y de gestión vigencia 2021, Gerencia, (f, 19-20).
5. CD-Rom Hallazgo 09
6. Documentos contractuales (fl. 21-37)
7. Auto y oficio de asignación, (f,38-29).

Los anteriores documentos relacionados en el acápite de material probatorio se encuentran debidamente incorporados al expediente No. 006-2024 y son el soporte probatorio para determinar la apertura de la indagación preliminar, por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas allegadas en debida forma por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000 como norma reguladora del trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 39, dispone la forma y términos para el trámite de las diligencias de indagación preliminar, señalando:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"ARTÍCULO 39. " Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él".

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, C – 510 de 1997 y C – 840 de 2001, se refiere a la indagación preliminar como una *actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito de abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado.*

Ahora bien, dio inicio a la presente investigación, el traslado por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá mediante el cual remite informe No. 108 del 20 de diciembre de 2023, por medio del cual se describe que en auditoría financiera y de gestión abreviada realizada al Instituto de Tránsito de Sogamoso INTRASOG, manifestando que se observó que en la suscripción del contrato N° 037 de 2021, celebrado el día 8 de abril de 2022 cuyo objeto era "Suministro de elementos de ferretería e insumos para la demarcación de vías del Municipio de Sogamoso a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso". Dentro del cual no se logró evidencias los suficientes soportes que permitieran demostrar el cumplimiento del objeto contratado. Así mismo se describe en el informe de hallazgo:

"Desde el informe preliminar se indicó que en el expediente contractual no se había evidenciado soportes que den cuenta de las cantidades efectivamente suministradas por el contratista, acta de ingreso almacén, registro y control de la salida de cada una de las placas según asignación, a lo cual el sujeto de control manifiesta que "no existía un procedimiento preciso y único para realizar el respectivo seguimiento contractual", desconociendo los definido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, respecto el seguimiento el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe realizar el supervisor.

En efecto, y ante la evidente vulneración del principio de planeación, toda vez que no se determinaron las cantidades de los bienes adquirir, no hay claridad de la necesidad presentada, de igual forma se vulnera el principio de economía, por cuanto la gestión fiscal no se realizó con austeridad y eficiencia, no se optimizó el uso de los recursos públicos, así como tampoco se logró establecer la cantidad de elementos de ferretería e insumos para la demarcación vial efectivamente suministradas, así como su correspondiente ingreso y salida de almacén a efectos de establecer que se cumplió con el fin para el cual se adquirieron, en consecuencia, se determina un menoscabo a los bienes del estado por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), por ende se confirma lo observado configurándose como hallazgo No 19 con incidencia fiscal y disciplinaria"

Allegado el traslado de hallazgo por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, se observa que la entidad auditada allego algunos soportes de la ejecución del contrato, pero los mismos no fueron acogidos como suficientes por parte del grupo auditor, así mismo, se observa dentro de la documentación anexa, que existen inconsistencias graves con


"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

respecto a la ejecución del mencionado contrato, por ende, es necesario indagar un poco más por el efectivo cumplimiento del mismo y la ejecución de la misma.

Así mismo, es importante mencionar que, realizado el análisis de la documentación allegada con el traslado de hallazgo, se observa la necesidad de documentos de gran importancia para continuar con el trámite del proceso y para poder cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 41 de la ley 610 de 2000, a fin de dar apertura a proceso de responsabilidad fiscal, documentación que se decreta y ordenan solicitar dentro de este auto fiscal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos allegados al antecedente y señalados en párrafos anteriores corresponden a elementos que permiten establecer los presuntos responsables del daño junto con la cuantía del presunto detrimento patrimonial, datos que están sujetos a cambios durante el trámite de la investigación, toda vez que es necesario recaudar información documental para dar cumplimiento con lo exigido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 y de ésta manera proferir apertura a proceso y escuchar a los presuntos responsables en versión libre, por lo tanto éste despacho entrará a adelantar las actuaciones necesarias y pertinentes a que haya lugar a fin de establecer con certeza los elementos que configuran la responsabilidad fiscal.


Tratándose de unos elementos de material probatorio solamente indiciario sobre las irregularidades observadas y sus presuntos autores de la conducta violatoria del patrimonio público y para poder proferir apertura a proceso de responsabilidad fiscal, el despacho no entrará a hacer un análisis profundo en sede de culpabilidad para determinar el dolo o la culpa de los responsables fiscales sino que simplemente se limitará a establecer a manera de indicio los presuntos responsables fiscales y a complementar el material probatorio que permita tomar una decisión.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias fiscales radicadas con el No. **006-2024, ADELANTADO ANTE INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR, radicadas con el número. **006-2024, ADELANTADO ANTE INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO**, estableciéndose como detrimento patrimonial la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)**, siendo presuntos responsables fiscales; **ALVARO DÍAZ GRANADOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 74.181.565 en su calidad de Gerente Encargado y el señor **JUAN PABLO CAMARGO CARO** identificado con Cedula de ciudadanía N° **1.057.573.520**, en su calidad de profesional de planeación y en calidad de tercero civilmente responsable se vincula a la **Equidad Seguros** identificado con **Nit., 860028415**, con ocasión a la expedición de la Póliza AA013180 con vigencia Desde 03/12/2021 hasta 07/01/2022, por lo anteriormente expuesto.


	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE Y ACEPTESE como pruebas, todas y cada una de las allegadas como soporte al traslado fiscal que hace la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: DECRETESE por el Despacho la práctica de las siguientes pruebas y las demás que, durante el trámite de la presente investigación, se consideren pertinentes, conducentes, necesarias y útiles dentro de esta investigación:

Oficiar al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO**, para que se allegue copia de la siguiente información:

1. Con respecto al contrato 037 – 2021 del 08 de abril de 2021, remitir:
 - Copia del contrato.
 - Actas parciales y de liquidación.
 - Comprobantes de egreso.
 - Informes de los avances del contrato, presentados por el supervisor del contrato con sus anexos.
 - Informes presentados por el contratista con sus anexos.
 - Información del contratista, tales como; nombre, razón social, dirección de notificaciones, correo electrónico, representante legal, celular y certificado de existencia y representación social.
2. Formato de hoja de vida sin anexos y formato de declaración de bienes de los funcionarios **JHON JAIRO PRECIADO PRECIADO, ALVARO DÍAZ GRANADOS y JUAN PABLO CAMARGO CARO**
3. Certificado que indique quien fungió como supervisor en el correspondiente contrato, hoja de vida, documento de identidad, dirección de notificaciones, celular, correo electrónico, informes de supervisión.
4. Certificación de la menor cuantía de contratación de la vigencia 2021.
5. Informes de contratista e informes presentados en el contrato
6. Carpeta contractual, precontractual y post contractual del contrato 037 – 2021 del 8 de abril de 2021, junto con certificación que indique que es la información que la contiene.
7. Certificación que indique el rubro presupuestal y origen de los recursos del contrato 037-2021
8. Actas y/o certificaciones de Alancen que indique que bienes muebles ingresaron con ocasión a la celebración del contrato 037 de 2021, destinación de los mismos y quien realizo la entrega de los mismos.
9. Certificación que indique nombre del contratista del Contrato 037 de 2021, dirección de notificaciones, certificado de cámara de comercio, email, y/o celular

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

10. Certificación que indique que vías fueron demarcadas por el Instituto y cuales en especial con ocasión a la celebración del contrato 037 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal notificar por Estado, el presente auto.

- **ALVARO DÍAZ GRANADOS**
- **JUAN PABLO CAMARGO CARO**
- **Equidad Seguros** identificado con Nit., 860028415

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MELBA LUCIA PORRAS ALARCON
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)